

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL REALIZAR AUDIENCIAS PÚBLICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las atribuciones y facultades que me otorgan los artículos 66, 80 fracción II y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 3, 5 primer párrafo, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

Considerando

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 66, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado. Asimismo el artículo 82 de la Constitución Local del Estado señala que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos que son a cargo de su Titular, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 3, señala que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, el artículo 8 de la Ley en cita, señala que los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 es el instrumento rector de la planeación de este Gobierno a largo, mediano y corto plazo, el cual recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad y define, tanto los objetivos y metas, como las estrategias y líneas de acción que orientarán la toma de decisiones y los trabajos de la administración pública, en colaboración con los distintos sectores públicos y sociales.

En ese sentido, el Eje II: Oaxaca moderno y transparente, señala que Oaxaca necesita emprender transformaciones que encaucen eficazmente los esfuerzos colectivos, donde sociedad y Gobierno trabajen de la mano para el desarrollo del estado competitivo que se desea, con una administración cercana a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, a través del presente Decreto, instruyo a los Titulares de las Secretarías de Despacho, con sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales, a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como al Órgano Auxiliar denominado Coordinación General de Educación Media Superior y Superior; Ciencia y Tecnología realizar audiencias públicas.

Por lo expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL REALIZAR AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 1. Se instruye a los titulares de las Secretarías de Despacho, con sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales, a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como al Órgano Auxiliar denominado Coordinación General de Educación Media Superior y Superior; Ciencia y Tecnología realizar audiencias públicas en el ámbito de sus atribuciones.

Para efectos de este Decreto se entenderán como entes obligados, los enunciados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 2. Los entes obligados realizarán audiencias públicas de la manera siguiente:

- Dos veces al mes, en las oficinas de los entes obligados ubicadas en la Ciudad de Oaxaca; y
- Una vez cada dos meses, en alguna región del Estado, cuya organización se realizará por sectores que aprobará el Comité Coordinador señalado en el

presente Decreto.

Las audiencias celebradas en las regiones no deberán coincidir, ni en lugar, ni en fecha con las audiencias del Titular del Poder Ejecutivo.

Los entes obligados serán responsables de llevar a cabo un pre-registro para el control en el acceso y atención a la ciudadanía que participará en las audiencias públicas a realizarse en los municipios.

La difusión de las audiencias públicas será a través de las páginas oficiales y redes sociales de los entes obligados.

Artículo 3. Se crea el Comité Coordinador de Audiencias Públicas, como un órgano interinstitucional cuyo objeto será el coordinar la celebración de audiencias públicas de los entes obligados, que estará integrado de la manera siguiente:

- El Titular de la Oficina de la Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social de la Jefatura de la Gubernatura será el Presidente.
- Un representante de la Secretaría General de Gobierno.
- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- Un representante de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado.
- Un representante de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
- Un representante de la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- Un representante de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital.
- Un representante del área administrativa encargada de la coordinación regional en la Entidad.

Todos los integrantes del Comité Coordinador de Audiencias Públicas, tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Los representantes de los integrantes del Comité Coordinador preferentemente serán los Secretarios Particulares de los Titulares de las Dependencias o el Servidor Público con plenas facultades en la toma de decisiones para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Artículo 4. El Comité Coordinador de Audiencias Públicas sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cada que lo requieran.

Artículo 5. El Comité Coordinador de Audiencias Públicas, tendrá las funciones siguientes:

- Formular y aprobar el calendario de las audiencias públicas, señalando lugar y fecha de las audiencias.
- Aprobar la logística de las audiencias públicas que deberá ser presentada por cada uno de los entes obligados a realizar audiencias públicas.
- Las necesarias para el desarrollo de las audiencias públicas dentro del marco normativo estatal vigente.

El Comité Coordinador de Audiencias Públicas determinará todo lo no previsto en este Decreto.

Artículo 6. La organización e implementación de la audiencia pública al interior del ente obligado será responsabilidad absoluta de su Titular.

Artículo 7. Para el desarrollo de la audiencia, los entes obligados darán respuesta a las solicitudes registradas en el Sistema Integral de Atención Ciudadana, así como a las peticiones que en el ámbito de su competencia les corresponda atender.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, coadyuvará con la Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social de la Jefatura de la Gubernatura, en la vigilancia de la atención a las solicitudes del Sistema Integral de Atención Ciudadana.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga el Decreto por el cual se instruye a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal realizar audiencias públicas, publicado el 29 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.**- Rúbrica.-

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.